



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



|                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>SUSCRIPCION</b><br>Anual ..... 8.961 ptas.<br>Semestral ..... 5.150 ptas.<br>Trimestral ..... 3.090 ptas.<br>Ayuntamientos ..... 6.489 ptas.<br>(I. V. A. incluido) | <b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b><br><br><i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo<br><br><b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b><br>Ejemplar: 103 pesetas      De años anteriores: 206 pesetas | <b>INSERCCIONES</b><br>190 ptas. por línea (DIN A-4)<br>125 ptas. por línea (cuartilla)<br>3.000 ptas. mínimo<br>Pagos adelantados<br>Carácter de urgencia: recargo 100%<br><br>Depósito Legal<br>BU - 1 - 1958 |
| <b>FRANQUEO CONCERTADO</b><br>Núm. 09/2                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Año 1993</b>                                                                                                                                                        | <b>Martes 14 de septiembre</b>                                                                                                                                                                                                                              | <b>Número 175</b>                                                                                                                                                                                               |

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### BURGOS

#### Juzgado Primera Instancia e Instrucción número cuatro

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos hace saber:

Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a cinco de julio de 1993. — El Ilmo. Sr. don Roger Redondo Argüelles, Magistrado—Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo, promovidos por Pedro María Cano Revillas representado por el Procurador doña Lucía E. Ruiz Antolín, y dirigido por el Letrado don Javier Ortiz de Zárate, contra Promociones y Construcciones Peña Lara S.L.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Promociones y Construcciones Peña Lara S.L., y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.746.849 pesetas de principal, más intereses y costas.

Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a veintinueve de julio de 1993. — El Secretario (ilegible).

5815.-4.370

### VILLARCAYO

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

En virtud del presente edicto, se hace saber que la señora Juez de Primera Instancia de Villarcayo y su Partido, en el expediente de suspensión de pagos seguido en este Juzgado, por auto de fecha 26 de julio de 1993 se ha declarado en suspensión de

pagos a Gravas Nofuentes, S.A. y en situación de insolvencia provisional, y al propio tiempo se ha convocado a los acreedores a la Junta General que se celebrará el día 6 de octubre de 1993 a las 10,30 horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Villarcayo, haciéndoles saber que pueden concurrir personalmente o por medio de representante con poder suficiente y debiendo presentar el título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos en la Junta, participándoles asimismo que tanto el dictamen como los demás documentos presentados por los Interventores, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado con el fin de que puedan obtener las copias o notas que estimen oportunas.

Dado en Villarcayo a 26 de julio de 1993. — El Secretario (ilegible).

5816.-3.000

### JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

#### Cédula de notificación

En autos de ejecución forzosa n.º 236/92, seguidos a instancia de don Alejandro García Valero contra Europea de Pienso, S.A., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente providencia, del Ilmo. señor Magistrado—Juez don Juan Jesús Llarena Chave:

En Burgos, a uno de septiembre de 1993.

Dada cuenta. Se considera embargado a todos los efectos legales el siguiente vehículo, propiedad de la empresa apremiada Europea de Pienso S.A.: Turismo matrícula BU-8995-N; a tal fin, oficiase a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se practique anotación de embargo del referido vehículo. Asimismo oficiase al Registro de la Propiedad n.º 4 de Burgos para que se remita a este Juzgado nota simple informativa de los bienes y cargas que figuren inscritos a nombre de la referida empresa demandada. Notifiquese este proveído a la empresa apremiada a través del «Boletín Oficial» de la provincia por encontrarse la misma en ignorado paradero.

Lo mandó y firma S. S.ª. Doy fe.

Y para que sirva de notificación, en legal forma, a la empresa apremiada Europea de Pienso, S.A., que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos a uno de Septiembre de mil novecientos noventa y tres. — El Secretario (ilegible).

5818.-3.090



# ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

## Convenios Colectivos

Resolución de 9 de julio de 1993 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa San Miguel Fábricas de Cerveza y Malta, S.A. de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa San Miguel Fábricas de Cerveza y Malta, S.A., suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, el día 2 de julio del año actual y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 7 del mes actual.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores acuerda:

- 1.º — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenio de este Organismo y su correspondiente depósito.
- 2.º — Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.
- 3.º — Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 9 de julio de 1993. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Javier Aibar Bernad.

\* \* \*

*Convenio Colectivo de Trabajo de San Miguel Fábricas de Cerveza y Malta, S.A.*

## CAPITULO 1

### Disposiciones generales

Sección primera.— Partes contratantes.— Ambito funcional, territorial y personal.

Artículo 1.— *Partes contratantes.*— El presente Convenio regulará, a partir de su entrada en vigor, las relaciones laborales de la Empresa San Miguel Fábricas de Cerveza y Malta, S.A. de Burgos.

Artículo 2.— *Ambito funcional y territorial.*— Los preceptos de este Convenio Colectivo de Trabajo obligan a las partes contratantes de la Empresa San Miguel Fábricas de Cerveza y Malta, S.A. en sus centros de trabajo de Burgos capital, y dependientes de la misma, regidos por la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera de 23 de Julio de 1971 siendo de aplicación como derecho dispositivo en todo aquello que no esté comprendido en este Convenio Colectivo.

Artículo 3.— *Ambito personal.*— Quedan sometidos a las estipulaciones de este Convenio todos los trabajadores que prestan sus servicios en el centro de trabajo indicado en el artículo anterior, exceptuando únicamente al personal que ostente el cargo comprendido en el artículo 1.º, 3 C) y el artículo 2.º, 1 a) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980, así como el personal que tenga la consideración de Directivo con nombramiento específico de la Empresa y cuya cotización a la seguridad social sea por Grupo 1.

Artículo 4.— *Vigencia.*— Este convenio comenzará a regir a efectos legales a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia. Sin embargo, a la espera de dicho trámite se aplicará provisionalmente a partir del día siguiente de su firma por la Comisión Negociadora.

No obstante, los efectos económicos del Convenio se aplicarán con efectos retroactivos a 1 de Abril de 1993.

Artículo 5.— *Duración.*— La duración del presente Convenio será de 2 años, finalizando el 31 de marzo de 1995. Podrá ser prorrogado a partir de la fecha de expiración y tácitamente de año en año mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o sucesivas prórrogas. En estos casos, se incrementará las tablas salariales, en un porcentaje igual al aumento experimentado para el índice de precios de consumo fijados por el Instituto Nacional de Estadística en el conjunto nacional y para el año anterior al de la prórroga.

Artículo 6.— *Unidad de convenio.*— Ambas representaciones convienen que siendo lo pactado un todo orgánico indivisible, se considerará el Convenio como nulo y sin eficacia alguna en el supuesto de que por la jurisdicción competente, en uso de sus facultades, no fuese aprobado algún pacto fundamental por el que quedara desvirtuado el contenido del Convenio.

Artículo 7.— *Compensación y absorción.*— Todas las mejoras que se fijan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual hasta donde alcancen por las retribuciones voluntarias o de cualquier clase que tuviera establecida la Empresa así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

Artículo 8.— *Comisión Paritaria.*— A los efectos del presente Convenio y de dirimir diferencias de aplicación que puedan surgir en materias relacionadas con el mismo, se crea una Comisión Paritaria del Convenio, como órgano de arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo. Dicha Comisión Paritaria estará formada y serán vocales de la misma, dos representantes de los trabajadores que formen parte del Comité de Empresa y dos designados por la Dirección de la Empresa y que hayan formado parte de la Comisión deliberadora.

Las funciones y actividades de la Comisión Paritaria no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas, contenciosas y judiciales.

## CAPITULO II

### Organización del trabajo

Artículo 9.— Corresponde a la Dirección de la Empresa, como atributo exclusivo de la misma, y ejercitando a través de los Jefes de los distintos departamentos y secciones, la organización técnica y práctica del trabajo y de conformidad con la Legislación vigente.

No obstante los sistemas de racionalización, mecanización y división de trabajos que se adopten no podrán perjudicar la formación profesional a que el personal tiene derecho y en definitiva, la prosperidad de la Empresa, depende no sólo de una retribución justa sino que las relaciones, todas del trabajo, en especial las derivadas de la libertad de organización, que en este artículo se reconoce a la Empresa, están basadas en principios de justicia y equidad. La señalada facultad alcanza a las exigencias de los rendimientos mínimos que se establecen utilizando para su determinación los sistemas de valoración y medidas de trabajo adoptados habitualmente y adaptados a las peculiaridades de la Industria Cervecera, a la adjudicación de cometidos, a la movilidad y redistribución del personal con arreglo a las necesidades de la Organización y Producción y a la determinación del organigrama jerárquico y funcional más adecuado, teniendo en cuenta la estacionalidad de esta Industria.

Para efectuar cualquier modificación sustancial de las condiciones de trabajo, previamente habrá de ser notificada al Comité de Empresa, que de no ser aceptadas por el mismo habrán de ser aprobadas por la Autoridad Laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.



## CAPITULO III

*Clasificación del personal*

Artículo 10.— Las categorías laborales y los cargos de mando que se detallan en el presente artículo son meramente enunciativos y presuponen la conveniencia de tenerlas previstas, pero no cubiertas en su totalidad, si no hacen necesaria la Organización General de Trabajo.

De acuerdo con el trabajo que efectúe y el puesto que habitualmente ocupe el personal, quedará encuadrado en alguno de los siguientes grupos:

- A) Directivo
- B) Técnico
- C) Administrativo
- D) Comercial
- E) Obrero
- F) Subalterno

Se establecen las siguientes categorías laborales:

Grupo directivo.— Las categorías de este grupo se establecerán por la Dirección de la Empresa, de acuerdo con el artículo 9.º de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera.

Grupo técnico.— Con el fin de adecuar las antiguas categorías de este grupo a las que establece la vigente Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera, se efectúan las siguientes asimilaciones:

**Titulado grado superior**

- Maestro Cervecerero
- Maestro Maltero
- Médico

**Titulado grado medio**

- Ayudante de Maestro Cervecerero
- Ayudante de Maestro Maltero
- Ingenieros Técnicos
- Jefes de Laboratorio
- Ayudante Técnico Sanitario

**Oficial de primera**

(Todas las especialidades)

**Oficial de segunda**

(Todas las especialidades)

**Auxiliar**

(Todas las especialidades)

**Grupo administrativo**

- Jefe de Primera
- Jefe de Segunda
- Oficial de Primera
- Oficial de Segunda
- Auxiliar
- Aspirante

Grupo comercial.— Para este grupo se efectúan las siguientes asimilaciones:

- Jefe de Primera
- Jefe de Segunda
- Inspectores de Primera
- Inspectores de Segunda
- Promotores de Publicidad

Grupo obrero.— Para este grupo quedan establecidas las siguientes clasificaciones adaptadas a las técnicas de valoración de puestos de trabajo que el personal ocupa:

— Oficial de 1.ª (Jefe de Equipo)

— Oficial de 1.ª

— Oficial de 2.ª

— Oficial de 3.ª

— Auxiliar de 1.ª

— Auxiliar de 2.ª

— Aprendiz

Grupo obrero.— Monitores comerciales — Monitores barril — Limpieza barril.

— Oficial de 1.ª (Jefe de Equipo)

— Oficial de 1.ª

— Oficial de 2.ª

— Oficial de 3.ª

— Auxiliar de 1.ª

— Auxiliar de 2.ª

**Grupo subalterno.**

— Subalterno de 1.ª

— Subalterno de 2.ª, que agrupa las de: Vigilante, Ordenanza, Conserje, Telefonista, Portero.

Artículo 11.— Todas las categorías enumeradas en los artículos anteriores lo son en el sentido amplio y no será obligatorio para la Empresa el cubrirlas en su totalidad si no lo hace necesario la Organización de Trabajo.

Artículo 12.— Teniendo en cuenta que la Empresa tiene establecido un sistema de retribuciones totales en función del puesto de trabajo y la capacidad para cubrirlo, la definición de sus funciones están implícitas en la evaluación del mismo.

## CAPITULO IV

*Régimen de retribuciones y otros devengos*

Artículo 13.— *Estructura salarial.*— Esta quedará constituida por los conceptos que se establecen en los restantes artículos de este capítulo.

Artículo 14.— *Salario base.*— Se percibirá el salario base por día o mes, según que el perceptor esté adscrito al grupo de obreros o resto del personal, en la cuantía que para cada categoría se señala en el cuadro unido como Anexo N.º III.

Artículo 15.— *Complementos personales. Antigüedad.*— Los trabajadores de todas las categorías, a excepción de los aspirantes y aprendices, disfrutarán de aumentos periódicos en sus haberes, consistentes en 12 bienios del 5% en razón de su antigüedad en la Empresa.

Estos porcentajes se aplicarán exclusivamente sobre el salario base que posea el productor de que se trate.

Artículo 16.— *Complementos salariales de niveles de prima por puesto de trabajo.*— Se percibirá por todo personal obrero cualificado o no por día trabajado. Las personas que trabajen en sábado, Domingo o Festivo sin ser su jornada de trabajo, cobrarán prima doble de acuerdo con las tablas expuestas en los Anexos I y II.

El productor que eventualmente pase a cubrir un puesto superior al que habitualmente ocupa, percibirá el que corresponda a este nuevo puesto, siempre que la permanencia en él sea de 4 horas diarias como mínimo, durante tres días consecutivos.

Para determinados puestos de trabajo en secciones reguladas por un régimen de turno especial y a propuesta de los Jefes de Sección, la Dirección decidirá sobre la posibilidad de aplicar un cómputo mensual al tiempo de permanencia de un productor en puestos de valoración superior del que tienen asignado habitualmente.

La Empresa tiene valorados los puestos de trabajo por lo cual se aplicará el punto II del Art. 12 de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera.



**Artículo 17.— Plus de jornada partida.**— A todo el personal administrativo que realice su trabajo en horario partido, es decir en mañanas y tardes, se le reconoce la cantidad de 7.939 ptas. mensuales.

**Artículo 18.— Nocturnidad.**— El personal que trabaje entre las veintidós y las seis horas percibirá un suplemento por trabajo nocturno equivalente al 25% del salario base establecido en Convenio para su categoría laboral o la superior que estuviese desempeñando.

Quien trabaje dentro del período indicado por el tiempo que no exceda de cuatro horas, percibirá el plus solamente sobre las horas trabajadas entre las veintidós y las seis, si las horas trabajadas en el período nocturno exceden de cuatro, el plus que se establece se percibirá por el total de la jornada realizada.

**Artículo 19.— Complementos de calidad y cantidad de trabajo.**

1) Plus Convenio. Se reconoce para todos los trabajadores un complemento de retribución denominado Plus Convenio.

La cuantía de este Plus para el personal Técnico, Administrativo, Comercial y Subalterno será de 53.963 ptas mensuales.

Las cantidades que excedan de las 53.963 ptas/mes citadas serán consideradas "Ad personam".

Para el personal Obrero, las cuantías de este Plus serán las siguientes:

- Jefe de Equipo 1.693 ptas./día
- Oficial de 1.ª 1.675 ptas./día
- Oficial de 2.ª 1.666 ptas./día
- Oficial de 3.ª 1.658 ptas./día
- Auxiliar de 1.ª 1.653 ptas./día
- Auxiliar de 2.ª 1.649 ptas./día
- Personal eventual 1.518 ptas./día

Las cantidades que excedan de las antes citadas para cada categoría se considerarán "Ad personam".

2) Compensación en especie.

Durante la vigencia del presente Convenio, el personal tendrá derecho mensualmente a la retirada gratuita de 2 cajas de cerveza de cualquier tipo, fabricadas por San Miguel Fábricas de Cerveza y Malta S.A., con su "Marca" (Selecta, Kristell, Especial) previa liquidación de los envases en los tipos retornables.

Durante el segundo año se podrán retirar 3 cajas de cerveza de cualquier tipo en los mismos términos del presente año.

3) Plus de eficiencia.

Durante el período de vigencia del presente Convenio se establece lo siguiente:

- 1.ª.— De conseguirse una eficiencia entre el 92,5% y el 93% la percepción será de: 74.501 ptas. netas.
- 2.ª.— De conseguirse una eficiencia entre el 93% y el 93,5% la percepción será de: 83.621 ptas. netas.
- 3.ª.— De conseguirse una eficiencia superior al 93,5% la percepción será de: 92.752 ptas. netas.

La cantidad mínima fija asegurada será de 73.000 ptas.

Asimismo ambas partes acuerdan que para el 1994 estas cantidades se incrementarán en el mismo porcentaje en que se aumente el salario.

Para el cálculo de las eficiencias se tomarán las medidas acumuladas para el tipo de 1/5 o su equivalente en otros tipos, en base al nuevo equipo, manteniendo las productividades específicas fijadas en el Convenio de 1981 para el equipo anteriormente existente.

La cantidad que corresponda se devengará a partir del día de finalización del presente Convenio.

4.ª.— **Horas extraordinarias.**— Ambas partes se ratifican en el criterio de suprimir las horas extraordinarias habituales. No obstante, cuando se tengan que realizar se abonarán por categoría profesional y antigüedades en la cuantía señalada en las Tablas que figura como Anexos IV y V y en la que se distinguen dos precios diferentes según se realicen los días laborables de lunes a viernes, ó sábados, domingos y festivos. El importe pactado en este Convenio en cuanto al precio de las horas extraordinarias, se establece como pacto del mismo, pero unido necesariamente a su totalidad.

Habida cuenta de que la Ley del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1990 mantiene en su disposición final cuarta de la vigencia del Decreto de 17 de agosto de 1973 sobre ordenación del salario y éste en su Art. 6.º párrafo 2, autoriza a las partes a pactar expresamente la determinación del valor de las mismas, ambas partes declaran expresamente que sobre las tablas establecidas no cabe reclamación alguna ni individual ni colectivamente durante el presente Convenio, ya que las cantidades fijadas han formado parte de otras compensaciones contenidas en el mismo.

5.ª.— **Horas estructurales.**— Como consecuencia del marcado carácter estacional de la actividad de la Empresa se pactan la realización de horas extraordinarias de carácter estructural para los períodos punta de producción, que se efectuarán con carácter voluntario y con el precio establecido en los Anexos IV y V, así como cuando respondan a ausencias imprevistas y cambios de turno de acuerdo con lo establecido en el Art. 1 de la Ordenanza de 1.3.83 en relación al Real Decreto 92/1983 de 19 de Enero.

**Artículo 20.— Complementos salariales de vencimientos periódicos superior al mes.**

La Empresa satisfará a sus trabajadores:

A) Pagas extraordinarias reglamentarias.

a) En el mes de julio y dentro de la primera quincena de dicho mes una paga consistente en una mensualidad de la retribución total, es decir salario base y complementos salariales.

b) En el mes de diciembre y que se hará efectiva entre los días 20 y 21 de dicho mes, una paga de igual cuantía a la establecida en el apartado anterior.

Para los productores que durante el período de campaña cervecera ocupen sistemáticamente puesto de trabajo con Plus superior al de su habitual puesto de trabajo, percibirán en estas gratificaciones el Plus correspondiente al de campaña. Para tener derecho a percibir el importe íntegro de estas gratificaciones extraordinarias, será preciso encontrarse al servicio de la Empresa durante doce meses consecutivos, como mínimo, en la fecha señalada para hacer efectiva cada una de ellas, De no ser así serán abonadas por doceavas partes computándose la fracción de mes como mes completo.

B) Pagas extraordinarias convenio.

Quedan establecidas dos gratificaciones de 30 días cada una.

Las referidas gratificaciones comprenderán los conceptos de salario Base y Complementos salariales.

El pago de estas gratificaciones se efectuarán con motivo de las festividades de San Pedro y San Miguel junio y septiembre.

Para los productores que durante el período de campaña cervecera ocupen sistemáticamente puesto de trabajo con Plus superior al de su habitual puesto de trabajo, percibirán en estas gratificaciones el Plus correspondiente al de campaña.

Para tener derecho a percibir el importe íntegro de estas gratificaciones a que se refiere el presente artículo es preciso encontrarse al servicio de la Empresa durante doce meses consecutivos como mínimo, en la fecha señalada para hacer efectiva cada una de ellas.

De no ser así serán abonadas por doceavas partes computándose las fracciones de mes como meses completos.



Artículo 21.— *Plus festivos.*— Para aquellos trabajadores que tengan que prestar servicio en sábado, Domingo y Festivo, por razón de su puesto de trabajo, la Empresa le reconoce una retribución de 4.489 ptas. por día trabajado.

Artículo 22.— *Plus mensáfono.*— Para el servicio de guardias realizadas a través del mensáfono, se establece un Plus de 4.155 ptas. por día.

Artículo 23.— *Percepciones extrasalariales.*

1) Plus transporte.— La Empresa reconocerá por este concepto la cantidad de 308 ptas. a todo el personal fijo (obrero) por día trabajado.

2) Plus ayuda transporte y comida.— Para todo el personal Técnico y Administrativo, se establece la cantidad de 604 ptas. por día efectivamente trabajado como ayuda reembolso comida y transporte.

Estos dos apartados se verán incrementados en 2.500 ptas./paga con carácter fijo en el primer año y con 500 ptas./paga adicionales en el segundo año de vigencia del presente convenio.

## CAPITULO V

### *Jornada de trabajo. Vacaciones. Horario de trabajo y permisos.*

Artículo 24.— *Jornada y horario.*— Se establece la jornada laboral semanal de cuarenta horas de trabajo efectivas en turnos continuados de ocho horas, a excepción de aquellos que, por la naturaleza de su trabajo, estén adscritos a departamentos o secciones en los que los sábados y domingos deban de ser considerados laborables. Se establece un descanso de veinte minutos a cargo de la Empresa para todo personal del centro de trabajo de lunes a viernes.

Para el personal Técnico y Administrativo el horario será de ocho a catorce y de quince treinta a diecisiete treinta, de lunes a viernes, a excepción de aquellos que por su cometido estén conectados con los departamentos de producción.

Artículo 25.— *Trabajos a turnos.*— Será facultad privativa de la Dirección de la Empresa organizar los turnos y relevos, cambiando aquellos cuando lo crea necesario o conveniente, sin más limitaciones que las legales y las fijadas en estas normas de trabajo, así como el deber de obtener permiso de la Inspección de Trabajo cuando signifique un cambio de horario aprobado en caso de no haber conformidad por el Comité de Empresa.

Artículo 26.— *Vacaciones.*— Todo el personal de la Empresa disfrutará de veintidós días laborales de vacaciones al año.

Podrán disfrutarse diez días laborales ininterrumpidos del período antedicho desde el 1 de julio al 31 de agosto.

El personal que quiera hacer uso de las vacaciones durante el período mencionado en el párrafo anterior deberá comunicarlo por escrito al Jefe de su respectiva sección con la antelación suficiente, a fin de que puedan establecerse los correspondientes turnos conforme a las peticiones presentadas para la debida organización del trabajo.

Cuando exista coincidencia entre varios trabajadores que quieran usar el mismo período de vacaciones y este disfrute sea incompatible con la marcha del servicio, se establece un sistema de rotación por años empezando la prioridad de esta rotación los trabajadores de más antigüedad en la Empresa, comenzando a computar aquella a partir de abril de 1.980.

Artículo 27.— *Permisos retribuidos.*— El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Un día por matrimonio de padres, hermanos o hijos.

c) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad ó fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

d) Un día por fallecimiento de tíos o sobrinos.

e) Un día por traslado de domicilio habitual.

f) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

g) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

h) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años, o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de duración de aquella.

i) Por el tiempo indispensable para concurrir a exámenes de estudios relacionados con la actividad de la Empresa en centro oficiales o reconocidos oficialmente.

Para disfrutar de este permiso deberá avisar a la Dirección de la Empresa con antelación suficiente.

Artículo 28.— *Puentes.*— Se establece como reducción de jornada, cinco días en cada uno de los años de duración del Convenio, cuyas fechas para el año 1993 son las siguientes: 28 de junio, 11 de octubre, 7, 24 y 31 de diciembre. Los puentes para 1994 serán determinados en Comisión Paritaria.

## CAPITULO VI

### *Beneficios sociales.*

Artículo 29.— *Premio de vinculación.*— El personal que cumpla veinte años ininterrumpidos en la Empresa, se le concederá una gratificación de 117.845 ptas. brutas que se le pagarán de una sola vez dentro del mismo mes en que cumpla estos años de servicios.

El personal que una vez cumplidos los quince años de antigüedad en la Empresa, pasase a situación de invalidez definitiva o causase baja en la misma se liquidará por este concepto la parte proporcional.

Artículo 30.— *Primera comunión.*— Todos los trabajadores con carácter fijo en la Empresa, afectados por este Convenio, percibirán una gratificación de 30.303 ptas. brutas para la celebración de la Primera Comunión de sus hijos o acto similar y justificarán la celebración del mismo por medio del comprobante correspondiente.

Artículo 31.— *Canastilla por nacimiento.*— Igualmente, se concede a todo el personal fijo de plantilla una canastilla, debidamente equipada, que será entregada en el propio domicilio de los padres en los primeros días después del nacimiento del hijo, o cantidad equivalente que se fija en 32.548 ptas. brutas.

Artículo 32.— *Préstamos.*

Fondo para adquisición de vivienda.— La Empresa amplía el fondo existente hasta 6.500.000 ptas. para préstamos de adquisición de viviendas del personal.



El Comité de Empresa propondrá a la Dirección un reglamento para el funcionamiento de dicho fondo, con un tope máximo de 575.000 ptas. para préstamo de vivienda, amortizable en treinta meses, mediante retenciones idénticas mensuales en su nómina.

**Fondo para la adquisición de vehículo.**— Durante el presente Convenio se constituye con cargo a la Empresa un fondo especial separado del anterior por un importe de 5.225.000 ptas. con destino a préstamos para la adquisición de vehículo propio (tope máximo 575.000 ptas.).

Dicho fondo especial solo se aplicará para préstamos de aquellos trabajadores del Grupo Comercial o en su caso pertenecientes al Servicio Técnico de Barril, que precisen del vehículo para el desempeño de su trabajo en la Empresa.

**Artículo 33.— Ayuda de estudios.**— Para la ayuda de estudios de los hijos de los trabajadores de plantilla fija, la Empresa concede para este Convenio un fondo subvención de importe total de 1.122.330 ptas. brutas.

Este fondo podrá quedar incrementado por la deducción proporcional del capítulo de Plus de Eficiencia a percibir a la terminación de este Convenio de forma individual deducida en función del absentismo que se produzca durante la vigencia del presente Convenio.

Los casos excepcionales serán canalizados a través del Comité de Empresa y del cuadro facultativo de la Empresa con el visto bueno del Jefe respectivo.

No se considerarán absentismo las ausencias del trabajador por:

- Hospitalización.
- Permiso Maternidad.
- Accidente de Trabajo.

Tendrá la consideración de absentismo los accidentes de trabajo que deriven de:

- No uso de las prendas de seguridad facilitadas por la Empresa.
- Incumplimiento de las normas de seguridad.
- Casos de imprudencia.

Se crea un fondo de 499.437 ptas. brutas anuales en concepto de ayuda de estudios para los trabajadores fijos de la Empresa y relacionados con la actividad de la Empresa.

El Comité canalizará a la Dirección las solicitudes que se presenten.

**Artículo 34.— Economato.**— La Empresa pagará las cuotas de las suscripciones de los productores en alguno de los economatos actualmente existentes en la capital, previa presentación del justificante acreditativo de haber realizado el pago correspondiente a la mensualidad.

**Artículo 35.— Transporte.**— La Empresa mantendrá los transportes actualmente existentes, mejorándolos si cabe al objeto de que puedan beneficiarse de los mismos la totalidad de los productores.

**Artículo 36.— Cese por matrimonio.**— El personal fijo con contrato vigente a 1.º de abril de 1979 y que opte al contraer matrimonio, por rescindir su contrato de Trabajo, tendrá derecho a percibir una mensualidad de su salario por cada año de antigüedad en la Empresa, con un tope máximo de diez mensualidades.

**Artículo 37.— Jubilación.**— Para el personal que cumpla los 65 años a partir de la firma del presente Convenio, se establece la jubilación obligatoria a la indicada edad.

No obstante, todos los trabajadores que durante la vigencia del presente Convenio cumplan 64 años y deseen jubilarse voluntariamente en la citada fecha, podrán hacerlo percibiendo en este caso el 100% de los derechos pasivos, sin tener que esperar a los 65 años, en base a lo establecido en el Real Decreto 1.194/85 de 17 de julio (B.O.E. de 20 de julio).

Todo aquel que desee jubilarse anticipadamente, podrá hacerlo de mutuo acuerdo Empresa-Trabajador abonándose la cantidad de antigüedad que reste hasta los 65 años más dos pagas extras por año anticipado.

**Artículo 38.— Viudedad.**— La Empresa establecerá un complemento de viudedad en los casos de defunción del trabajador, derivada de enfermedad común y accidente fortuito, que se calculará de la forma siguiente:

Se tomará como base el porcentaje que aplique la Mutualidad Laboral sobre el salario regulado que el referido Organismo establezca y la Empresa considerará el salario regulador, al último cotizado por el productor en la seguridad social.

Si resulta superior la pensión calculada por la Empresa computándose las dieciséis mensualidades, ésta abonará a la viuda la diferencia entre la cantidad que percibe de Mutualidades Laborales y la que hubiera resultado del cálculo hecho por la Empresa.

En caso de que la viuda/o vuelva a contraer nuevas nupcias dejará de percibir el complemento abonado por la Empresa.

**Artículo 39.— Seguro de accidente.**— En el caso de muerte, invalidez permanente absoluta o gran invalidez derivadas de accidente de cualquier naturaleza, la Empresa garantiza al afectado (fijo en plantilla) o, en su caso a sus herederos legales una indemnización por un importe de 5.500.000 ptas.

No obstante el anterior pacto, se mantiene la mejora social de anteriores convenios, de forma que en el caso que la muerte, invalidez absoluta o la gran invalidez tenga su causa en accidente de naturaleza laboral o en enfermedad contraída como consecuencia del trabajo habitual en la Empresa, se garantiza una indemnización al afectado o en su caso a los herederos legales por un importe de 1.459.402 ptas.

En iguales circunstancias si la calificación de la incapacidad fuera total e irreversible para su profesión habitual la indemnización será de 730.363 ptas.

**Artículo 40.— Enfermedad y accidente.**— Todos los productores que sean dados de baja por enfermedad o accidente de trabajo, debidamente acreditados con la baja correspondiente, continuarán percibiendo como complemento a las prestaciones que perciban del seguro de Enfermedad o Mutua de Accidente, y mientras dure ésta, la diferencia entre la prestación económica que le otorgue el seguro y el Total de sus ingresos excepto el Plus de Transporte y Ayuda Comida.

Los complementos económicos precedentes serán abonados al trabajador mientras permanezca en situación de incapacidad laboral transitoria y con una duración máxima para ésta situación de acuerdo con la Legislación vigente.

A tenor de lo que se establece en la Orden de 21 de marzo de 1974 (B.O.E. nº 94 de 19.4.74) los servicios médicos de Empresa, vigilarán las bajas tanto por enfermedad como por accidente y si mediante el dictamen facultativo u otro testimonio fehaciente se comprobará que el trabajador no sigue el tratamiento prescrito para su curación, dejará de abonarse el complemento económico que viniera disfrutando a cargo de la Empresa, dándose conocimiento de los hechos probados a la Inspección Médica del seguro de Enfermedad o Entidad Aseguradora, solicitando al propio tiempo la adopción de las medidas correctoras, de conformidad con la citada disposición.

## CAPITULO VII

### Seguridad e Higiene en el Trabajo.

**Artículo 41.**— Dando cumplimiento a la orden de 9 de Marzo de 1971, esta Empresa tiene constituido el Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, el cual velará por el exacto cumplimiento de la Ordenanza General de seguridad e higiene en el Trabajo, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones generales concordantes y de general aplicación.



Son funciones del Comité de Seguridad e Higiene promover en la Empresa la observancia y aplicación de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como proponer, estudiar y dar publicidad a las medidas que estime oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales.

La Empresa continuará potenciando a todos los niveles la formación en materia de Seguridad e Higiene, a fin de crear una correcta mentalidad en este campo.

El comité de Seguridad e Higiene velará especialmente por la determinación de aquellos trabajos que sean insalubres, tóxicos, penosos o peligrosos y en caso de que los mismos sean así declarados de conformidad con las disposiciones vigentes, será fijado un plazo para su desaparición o para su realización conforme a las normas que regulan esta materia, siempre que se produzca un accidente, una copia del parte del mismo será facilitada al trabajador lesionado, según establece la legislación vigente.

Es obligación del trabajador la utilización y uso de todos los aparatos y dispositivos de protección, incluidos los de índole personal, puestos a su servicio por la Empresa, y la de mantenerlos todos en condiciones tales de colocación, reglaje, funcionamiento y conservación, que en todo momento satisfagan el fin que con ellos se persigue.

El incumplimiento de esta obligación serán sancionados según establece el Reglamento de Seguridad e Higiene.

**Artículo 42.— Ropa de trabajo.**— La Empresa proveerá a cada uno de los trabajadores de ropa y calzado suficiente y adecuado a su trabajo.

**Artículo 43.— Reconocimiento médico.**— De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de los servicios Médicos de Empresa, 21 noviembre 1959, se practicará obligatoriamente un reconocimiento médico a todos los trabajadores de la Empresa de forma anual. En dichos reconocimientos se practicarán todas las pruebas establecidas en dicho Reglamento y de forma particular los que correspondan al puesto de trabajo a que esté asignado.

En los análisis se practicarán con carácter obligatorio el recuento de hemáties y leucocitos, fórmula leucocitaria y velocidad de eritrosedimentación, investigación de componentes anormales y de sedimentos en la orina.

Para cada productor se habilitará una cartilla o ficha médica en la que se irán reflejando los resultados de los reconocimientos médicos periódicos, que se archivarán en el servicio médico a disposición de los interesados.

Será obligatorio para todo el personal someterse a las revisiones médicas que a juicio de los servicios médicos de Empresa se estimen necesarias, pudiendo ser sancionados todos aquellos productores que se negasen a ello.

## CAPITULO VIII

### *Representación del personal y derechos sindicales*

**Artículo 44. - Competencias del comité de empresa.**— Sin perjuicio de las normas que sobre esta materia puedan establecerse por disposiciones legales futuras, a las cuales se adaptará lo aquí expuesto, el Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:

1.1. Recibir información que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

1.2. Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y en el caso de que la Empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones de los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.

1.3. Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.

b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de formación profesional de la Empresa.

d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.

e) Estudio de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

1.4. Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

1.5. Conocer los modelos de contratos de trabajo escritos que se utilicen en la Empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

1.6. Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

1.7. Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

1.8. Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de seguridad social y empleo así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 de esta Ley del Estatuto de los Trabajadores.

1.9. Participar, como se determine por convenio colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

1.10. Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los convenios colectivos.

1.11. Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este número 1 en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

2.1.- Los informes que deba emitir el Comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 1.3. y 1.4. del número 1 anterior deben elaborarse en el plazo de quince días.

**Artículo 45.— Garantías.**— Los miembros del Comité de Empresa y los Delegados de personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán a salvo de lo que se disponga en los convenios, las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes delegados de personal.

b) Prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción



del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón precisamente, del desempeño de su representación.

d) Expresar, colegiadamente, si se trata del Comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la Empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la escala establecida en el artículo 68, apartado e) del Estatuto de los Trabajadores en relación al número del trabajadores del centro.

Artículo 46.— *Asambleas.*— La Empresa concede 6 horas al año para este concepto, siempre y cuando no se entorpezca la producción, previa solicitud y aprobación por la Dirección.

Artículo 47. — *Tablones de anuncios.* — La Empresa pondrá a disposición del Comité tres tablones de anuncios limitándose su utilización para asuntos socio-laborales, (Oficinas, vestuario, Maltería) Todos los documentos que se exhiban estarán suscritos, entregando una copia simultáneamente a la Dirección.

CAPITULO IX

Disposiciones generales

Artículo 48.— *Incremento salarial.*— El incremento salarial establecido a partir del 1.4.93 será el 4.5 % sobre las Tablas vigentes al 31.3.93

A partir del 1.4.94 se procederá a aplicar un incremento salarial igual al I.P.C. previsto por el Gobierno para el citado año, más 1 punto.

Dicho aumento tendrá carácter provisional hasta conocer el I.P.C. real que se produzca durante el mencionado año, en cuyo momento se revisará con carácter retroactivo al 1.4.94

Artículo 49.— *Revisión salarial.*— En el supuesto de que el I.P.C. a 31.12.93 y para dicho año, superase el 4.5 % a partir del 1.4.93 se revisará con carácter retroactivo a la citada fecha el incremento pactado en este Convenio en lo que exceda de este porcentaje.

Artículo 50.— *Derecho supletorio.*— En todos los aspectos no determinados concretamente en el presente Convenio, se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera, la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y demás de general aplicación.

CAPITULO X

Disposiciones transitorias

Artículo 51.— *Recalificación profesional.*— Antes del 31 de marzo de 1995 se habrá tenido que proceder a una recalificación profesional a todos los puestos de trabajo y personas, a cuyo fin se efectuarán las pruebas de capacidad necesarias en base a unos baremos objetivos y criterios de evaluación continua internacionalmente aceptados, dentro del Estatuto de los Trabajadores y la Ordenanza Laboral.

Artículo 52.— Una vez realizada la recalificación establecida en el artículo anterior, el trabajador que realice funciones de superior categoría recibirá la diferencia según el Estatuto de los Trabajadores y la Ordenanza Laboral. Asimismo se le reconocerá la categoría profesional superior, si realiza este trabajo por un tiempo mayor a seis meses durante un año u ocho durante dos años y siempre que dicho desempeño no sea como consecuencia de sustituir a un trabajador de baja por enfermedad, vacaciones u otra causa de suspensión de trabajo.

El presente Convenio al que las partes prestan su total consentimiento, ha sido elaborado por la libre manifestación de la

voluntad de las mismas, emitida por sus respectivas representaciones, y en prueba de ello, de común acuerdo ambas partes lo firman en Burgos.

ANEXO I

Nivel de los puestos de trabajo

Nivel 10.— Jefe de Equipo.

Nivel 9.— Maquinista cervecería, inspector de mantenimiento, operador equipo nivel.

Nivel 8.— Maquinista maltería, llenadoras, tornero, fresador, operario barrilería, oficial 1.ª eléctrico, oficial 1.ª mecánico.

Nivel 7.— Oficial 2.ª Eléctrico, oficial 2.ª mecánico, cocedor.

Nivel 6.— Lavadora, coordinador de barril.

Nivel 5.— Etiquetadora, conductor de dirección, albañiles, molineros, bodegueros, filtradores, operario de maltería.

Nivel 4.— Conductores de carretillas, conductores vehículos, monitores ventas, pausterizador, laboratorio, multiembalaje, filtro proconor.

Nivel 3.— Servicio técnico de barril, paletizador, despaletizador, ayudante cocción, ayudante bodegas, ayudante filtros, reparto directo, ayudante mantenimiento, auxiliar mantenimiento, engrasador.

Nivel 2.— Embaladora, desembaladora, despaletizado, botella nueva.

Nivel 1.— Almacén ventas, inspección llenos, inspección vacíos, pintor, trabajos auxiliares.

| ANEXO II       |     |               |     |
|----------------|-----|---------------|-----|
| Nivel 10 ..... | 978 | Nivel 5 ..... | 575 |
| Nivel 9 .....  | 900 | Nivel 4 ..... | 535 |
| Nivel 8 .....  | 821 | Nivel 3 ..... | 496 |
| Nivel 7 .....  | 744 | Nivel 2 ..... | 471 |
| Nivel 6 .....  | 693 | Nivel 1 ..... | 449 |

| ANEXO III                             |         |          |          |           |
|---------------------------------------|---------|----------|----------|-----------|
|                                       | Coefic. | Base día | Base mes | Base añ   |
| <b>Técnicos</b>                       |         |          |          |           |
| T. Grado Superior                     | 2,5     |          | 167.175  | 2.674.800 |
| T. Grado Medio                        | 2,1     |          | 140.427  | 2.246.832 |
| Oficiales de 1. <sup>a</sup>          | 1,5     |          | 100.230  | 1.603.680 |
| Oficiales de 2. <sup>a</sup>          | 1,3     |          | 86.910   | 1.390.560 |
| Auxiliares                            | 1,1     |          | 73.530   | 1.176.480 |
| <b>Administrativos</b>                |         |          |          |           |
| Jefe de 1. <sup>a</sup>               | 1,9     |          | 127.053  | 2.032.848 |
| Jefe de 2. <sup>a</sup>               | 1,65    |          | 110.336  | 1.765.376 |
| Oficial 1. <sup>a</sup>               | 1,5     |          | 100.230  | 1.603.680 |
| Oficial 2. <sup>a</sup>               | 1,3     |          | 86.910   | 1.390.560 |
| Auxiliares                            | 1,1     |          | 73.530   | 1.176.480 |
| <b>Comerciales</b>                    |         |          |          |           |
| Jefe de 1. <sup>a</sup>               | 1,9     |          | 127.053  | 2.032.848 |
| Jefe de 2. <sup>a</sup>               | 1,65    |          | 110.336  | 1.765.376 |
| Inspector de 1. <sup>a</sup>          | 1,55    |          | 103.590  | 1.657.440 |
| Inspector de 2. <sup>a</sup>          | 1,4     |          | 93.600   | 1.497.600 |
| Promotor de publicidad                | 1,5     |          | 100.230  | 1.603.680 |
| <b>Obreros</b>                        |         |          |          |           |
| Oficial 1. <sup>a</sup> —Jefe Equipo— | 1,5     | 3.341    | 100.230  | 1.603.680 |
| Oficial 1. <sup>a</sup>               | 1,3     | 2.897    | 86.910   | 1.390.560 |
| Oficial 2. <sup>a</sup>               | 1,2     | 2.674    | 80.220   | 1.283.520 |
| Oficial 3. <sup>a</sup>               | 1,1     | 2.451    | 73.530   | 1.176.480 |
| Auxiliar 1. <sup>a</sup>              | 1,05    | 2.341    | 70.230   | 1.123.680 |
| Auxiliar 2. <sup>a</sup>              | 1       | 2.229    | 66.870   | 1.069.920 |



|                                                            | Coefic. | Base día | Base mes | Base año  |
|------------------------------------------------------------|---------|----------|----------|-----------|
| Monitores comerciales — Monitores barril — Limpieza barril |         |          |          |           |
| Oficial 1. <sup>a</sup> —Jefe Equipo—                      | 1,5     | 3.341    | 100.230  | 1.603.680 |
| Oficial 1. <sup>a</sup>                                    | 1,3     | 2.897    | 86.910   | 1.390.560 |
| Oficial 2. <sup>a</sup>                                    | 1,2     | 2.674    | 80.220   | 1.283.520 |
| Oficial 3. <sup>a</sup>                                    | 1,1     | 2.451    | 73.530   | 1.176.480 |
| Auxiliar 1. <sup>a</sup>                                   | 1,05    | 2.341    | 70.230   | 1.123.680 |

|                                | Coefic. | Base día | Base mes | Base año  |
|--------------------------------|---------|----------|----------|-----------|
| Auxiliar 2. <sup>a</sup>       | 1       | 2.229    | 66.870   | 1.069.920 |
| Subalternos                    |         |          |          |           |
| Subalternos de 1. <sup>a</sup> | 1,2     |          | 80.220   | 1.283.520 |
| Subalternos de 2. <sup>a</sup> | 1,1     |          | 73.530   | 1.176.480 |
| Ordenanza                      | 1,1     |          | 73.530   | 1.176.480 |
| Telefonista                    | 1,1     |          | 73.530   | 1.176.480 |

## ANEXO IV

Tabla de horas extras personal obrero

| o/o | Jefe equipo |       | Oficial 1. <sup>a</sup> |       | Oficial 2. <sup>a</sup> |       | Oficial 3. <sup>a</sup> |       | Auxiliar 1. <sup>a</sup> |       | Auxiliar 2. <sup>a</sup> |       |
|-----|-------------|-------|-------------------------|-------|-------------------------|-------|-------------------------|-------|--------------------------|-------|--------------------------|-------|
|     | L-V         | Fest. | L-V                     | Fest. | L-V                     | Fest. | L-V                     | Fest. | L-V                      | Fest. | L-V                      | Fest. |
| 0   | 1169        | 1427  | 964                     | 1282  | 870                     | 1155  | 824                     | 1096  | 780                      | 1040  | 755                      | 1008  |
| 5   | 1202        | 1600  | 989                     | 1319  | 896                     | 1193  | 848                     | 1126  | 806                      | 1073  | 779                      | 1039  |
| 10  | 1240        | 1650  | 1021                    | 1359  | 921                     | 1228  | 875                     | 1165  | 828                      | 1104  | 803                      | 1071  |
| 15  | 1275        | 1696  | 1053                    | 1400  | 949                     | 1262  | 902                     | 1200  | 853                      | 1139  | 827                      | 1103  |
| 20  | 1305        | 1748  | 1081                    | 1443  | 979                     | 1303  | 927                     | 1240  | 879                      | 1172  | 849                      | 1131  |
| 25  | 1351        | 1798  | 1115                    | 1486  | 1009                    | 1344  | 956                     | 1274  | 903                      | 1205  | 877                      | 1171  |
| 30  | 1394        | 1856  | 1146                    | 1531  | 1039                    | 1380  | 985                     | 1310  | 929                      | 1240  | 903                      | 1205  |
| 35  | 1435        | 1909  | 1179                    | 1576  | 1070                    | 1420  | 1013                    | 1351  | 963                      | 1280  | 927                      | 1241  |
| 40  | 1473        | 1966  | 1218                    | 1618  | 1102                    | 1464  | 1042                    | 1386  | 988                      | 1318  | 958                      | 1277  |
| 45  | 1519        | 2025  | 1256                    | 1672  | 1133                    | 1513  | 1076                    | 1435  | 1018                     | 1354  | 987                      | 1315  |
| 50  | 1564        | 2089  | 1289                    | 1719  | 1169                    | 1553  | 1105                    | 1473  | 1049                     | 1398  | 1014                     | 1352  |
| 55  | 1613        | 2151  | 1331                    | 1776  | 1200                    | 1600  | 1141                    | 1518  | 1080                     | 1439  | 1047                     | 1395  |
| 60  | 1659        | 2214  | 1368                    | 1827  | 1240                    | 1650  | 1176                    | 1565  | 1110                     | 1484  | 1078                     | 1437  |

## ANEXO V

Tabla de horas extras personal administrativo y técnico

| o/o | Oficial 1. <sup>a</sup> |       | Oficial 2. <sup>a</sup> |       | Auxiliar |       | o/o | Oficial 1. <sup>a</sup> |       | Oficial 2. <sup>a</sup> |       | Auxiliar |       |
|-----|-------------------------|-------|-------------------------|-------|----------|-------|-----|-------------------------|-------|-------------------------|-------|----------|-------|
|     | L-V                     | Fest. | L-V                     | Fest. | L-V      | Fest. |     | L-V                     | Fest. | L-V                     | Fest. | L-V      | Fest. |
| 0   | 964                     | 1282  | 870                     | 1155  | 824      | 1096  | 35  | 1179                    | 1576  | 1070                    | 1420  | 1013     | 1351  |
| 5   | 898                     | 1319  | 896                     | 1193  | 848      | 1126  | 40  | 1218                    | 1618  | 1102                    | 1464  | 1042     | 1386  |
| 10  | 1021                    | 1359  | 921                     | 1228  | 875      | 1165  | 45  | 1256                    | 1672  | 1133                    | 1513  | 1076     | 1435  |
| 15  | 1053                    | 1400  | 949                     | 1262  | 902      | 1200  | 50  | 1289                    | 1719  | 1169                    | 1553  | 1105     | 1473  |
| 20  | 1081                    | 1443  | 979                     | 1303  | 927      | 1240  | 55  | 1331                    | 1776  | 1200                    | 1600  | 1141     | 1518  |
| 25  | 1115                    | 1486  | 1009                    | 1344  | 956      | 1274  | 60  | 1368                    | 1827  | 1240                    | 1650  | 1176     | 1565  |
| 30  | 1146                    | 1531  | 1039                    | 1380  | 985      | 1310  |     |                         |       |                         |       |          |       |

4998.—155.040

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

## Convenios Colectivos

Resolución de 28 de julio de 1993 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Servicios de Aseo Urbano, S.A., de Aranda de Duero (Burgos). Código Convenio 0900702.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Servicios de Aseo Urbano, S.A., de Aranda de Duero (Burgos), suscrito por la Dirección de la misma y los Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, el día 1 de julio de 1993 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 23 del mes actual.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores acuerda:

- 1.º — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenio de este Organismo y su correspondiente depósito.
- 2.º — Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.
- 3.º — Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 28 de julio de 1993. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Javier Aibar Bernad.

\* \* \*

*Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Servicios de Aseo Urbano, S.A., y sus trabajadores en el centro de trabajo de Aranda de Duero*

## CAPITULO I: AMBITO DE APLICACION.

Artículo. 1.- *Ámbito funcional territorial:* El presente convenio colectivo de Trabajo será de aplicación para todo el personal que preste sus servicios en el centro de trabajo de la Villa de Aranda de Duero y esté afecto a los servicios de Limpieza Viaria, Limpieza de la red de Alcantarillado, Recogida y Tratamiento de Residuos sólidos que la empresa servicios de Aseo Urbano, S.A. tiene contratados con el Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Art. 2.- *Ámbito temporal:* El presente convenio colectivo siempre que sea registrado por la Autoridad laboral y aceptado por el Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

No obstante, sus efectos económicos serán desde el 1 de enero de 1993 y el resto, desde el día de su firma.

La empresa abonará con carácter retroactivo desde el mencionado día los atrasos derivados del incremento salarial pactados en este convenio.



Dichos atrasos serán abonados en un plazo máximo de 30 días desde la ratificación del convenio por el Pleno del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Art. 3.- *Duración*: La duración del presente convenio colectivo será de un año, es decir desde el 1 de enero de 1993 hasta el 31 de diciembre de 1993.

## CAPITULO II: TABLA SALARIAL.

Art. 4.- *Tabla salarial*: Las retribuciones pactadas en el presente Convenio Colectivo, corresponden a las señaladas en la siguiente tabla salarial, por categorías y conceptos, teniendo la consideración de salario día:

Categorías Salario base/día

- Capataz 3.923
- Mecánico 3.762
- Administrativo 3.762
- Conductor 3.441
- Palista 3.441
- Jefe de brigada 3.298
- Peón especialista 3.336
- Peón 3.232

Art. 5.- *Nocturnidad*: Independientemente de las retribuciones señaladas en la tabla salarial, los trabajadores que realicen su jornada entre las 22 horas y las 6 horas percibirán un plus de nocturnidad fijado en el 25% del salario base del convenio por día trabajado relativo a 365 días.

Art. 6.- *Plus de penosidad-toxicidad*: Los trabajadores afectados a este convenio, excepto los Auxiliares Administrativos, percibirán mensualmente un Plus de penosidad, toxicidad y peligrosidad consistente en el 20% del salario base pactado en este convenio, siendo sobre 313 días al año.

Los trabajadores que efectúen los servicios de limpieza de Alcantarillado y Eliminación de Basuras en Vertedero, verán incrementado este concepto en un 10% por lo que percibirán mensualmente un 30% del salario base pactado en este Convenio.

El peón que haga funciones eventuales de conductor de 2.<sup>a</sup>, durante ese período su salario será de 3.336 pesetas.

Art. 7.- *Antigüedad*: Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán por este concepto tres bienios del 5% y quinquenios del 7%, no pudiendo sobrepasar del 60% sobre el salario base del Convenio, conforme lo establece el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 8.- *Gratificaciones extraordinarias*: Se estipulan tres gratificaciones extraordinarias en cada año, haciéndose efectivas dentro de los 15 días primeros de marzo, julio y diciembre, a razón de 30 días de salario base convenio más la antigüedad del salario vigente en cada momento del año en curso. La primera de estas gratificaciones viene a sustituir la antes denominada participación en beneficios, devengándose sobre los 12 meses anteriores.

Art. 9.- *Horas estructurales*: Las horas estructurales se abonarán según la hora real incrementado en un 75%. Las horas extras trabajadas en domingos y días festivos o que sean nocturnas, llevarán un recargo del 100%.

La empresa dará copia a los representantes de los trabajadores y a la Dirección Provincial de Trabajo de las horas estructurales realizadas. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

## CAPITULO III: MEJORAS SOCIALES

Art. 10.- *Tiempo del bocadillo*: Todos los trabajadores dispondrán de 30 minutos diarios para bocadillo, entendiéndose como tiempo efectivo de trabajo dentro de la jornada laboral.

Art. 11.- *Eventualidad*: La Empresa se compromete a reducir el tiempo máximo para pasar a fijos los contratos temporales, fijándose éste en 12 meses, en los puestos de trabajo que actualmente existen como fijos.

Art. 12.- *Accidentes de trabajo*: Independientemente de los derechos reconocidos por la Legislación vigente, a los trabajadores en situación de Incapacidad Laboral Transitoria por accidente de trabajo, la empresa vendrá obligada a satisfacer el complemento necesario para cubrir el salario mensual pactado y hasta que finalice dicha situación.

Art. 13.- *Baja por enfermedad*: Independientemente de los derechos reconocidos por la Legislación vigente, a los trabajadores en situación de ILT por enfermedad común, la Empresa vendrá obligada a satisfacer el complemento necesario para cubrir el salario mensual pactado. Dicho complemento se abonará desde el primer día en el primer y segundo caso de baja al año, y a partir del octavo día en el tercer caso, el 100% y hasta que finalice la situación de ILT. No obstante, los trabajadores tendrán que permanecer en su domicilio ateniéndose al horario que prescriba el facultativo médico. En caso de hospitalización se abonará el 100%.

Art. 14.- *Bolsa de estudios préstamos*: La empresa abonará el 75% de los costos de los libros comprados a los hijos de los trabajadores en edad escolar.

La Empresa dispondrá para la totalidad de todos los trabajadores, una Bolsa de Préstamos por un total de 2.000.000.- ptas, con un máximo por trabajador de 500.000.- ptas. administrado por la Empresa. Esta cantidad será descontada sin intereses alguno, dentro de su nómina mensual, asimismo se descontará en un año mes a mes y será adjudicada según orden estricto de petición.

Art. 15.- *Fiesta anual*: La fiesta anual para los trabajadores será el día de san Martín de Porres. Cuando la fiesta anual coincida en domingo, el descanso compensatorio de dicho día, se efectuará bien entre los 8 días anteriores o posteriores, si es posible cuando el operario lo desee, dentro de fechas próximas al día 3 de noviembre. Los operarios de Recogida de Basuras, trabajarán en la festividad y descansarán en otro día laborable.

Art. 16.- *Seguro de invalidez o muerte por accidente de trabajo*: La empresa estará obligada a suscribir la correspondiente póliza de seguros por muerte o invalidez absoluta, en beneficio de sus trabajadores o familiares de éstos que garanticen 2.541.000 pesetas.

Art. 17.- *Conservación puesto de trabajo*: Si por finalización del contrato, la Empresa (Sauras) dejara de prestar los servicios desarrollados en la actualidad, estos trabajadores pasarán a la nueva Empresa que contrate o se haga cargo de los servicios mencionados, o directamente pasarán al Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, manteniendo siempre las garantías de los actuales salarios, categorías, antigüedades y número de trabajadores fijos ya aceptados en este momento.

Art. 18.- *Calendario laboral*: La fijación del calendario laboral será pactada por las partes negociadoras de este Convenio, ajustándose en todo momento a las normas dictadas para esta materia por los organismos competentes.

Por lo cual una vez firmado el presente Convenio Colectivo y en esa misma reunión, ambas partes traerán propuestas del calendario laboral.

El calendario laboral se expondrá en el Tablón de anuncios que hay en el Centro de Trabajo, en los Almacenes de la Empresa, en las oficinas y en las demás dependencias.

La Empresa se compromete a informar a los Delegados de Personal y Trabajadores de los servicios que se realizarán en las fiestas patronales con suficiente antelación.

Art. 19.- *Ropa de trabajo*: La Empresa proveerá a sus trabajadores de ropa y calzado apropiado en dos uniformes al año. Como mínimo se partirá de la relación siguiente:

- a) Limpieza Viaria:
  - 1 Chaqueta de pana
  - 1 pantalón de pana
  - 1 Jersey - 1 anorak



- 1 Pantalón de tergal - Dos camisas
- 1 Gorra de pana - 1 Gorra de tergal
- 1 Chaqueta de tergal - 1 par de playeras
- 1 Par de botas de invierno
- 1 Traje de agua (que será sustituido cuando éste se rompa)
- 1 Par de botas de agua (cada dos años, excepto aquellos trabajos que lo precisen por la propia naturaleza del mismo).
- b) Resto de servicios:
- 4 Buzos - 2 pares de botas
- 2 camisas - 1 Jersey
- 1 Anorak
- 1 Traje de agua (que será sustituido cuando éste se rompa)
- 1 Par de botas de agua - 1 impermeable (para mecánicos)
- 1 Chaquetilla y pantalón (para conductores)
- 1 Par de botas para el personal del Vertedero.

Estas prendas podrán cambiarse de común acuerdo entre Comité o Delegados y la Empresa.

La ropa de trabajo será repartida de dos veces, una el 15 de mayo, y otra el 1 de noviembre.

**Art. 20. - Jornada de trabajo:** La jornada laboral queda establecida en 37 horas semanales y para el personal del servicio de Alcantarillado la jornada laboral será de 35 horas semanales.

**Art. 21.- Domingos y festivos trabajados:** Los trabajadores que realicen su servicio en domingos o días festivos porque las necesidades del servicio así lo obliguen serán compensados con un premio de 2.940 ptas. y un día de descanso por día trabajado. Que de no ser posible su descanso, se abonarán (además de las 2.940 ptas) el 75% del salario real resultante.

Asimismo los trabajadores que efectúan la limpieza del mercadillo de la Plaza Mayor los sábados por la tarde percibirán un plus de 1.690 ptas. por sábado trabajado.

Los trabajadores de Recogida nocturna recibirán en concepto de plus de lunes 1.260 ptas. por lunes trabajado.

**Art. 22.- Vacaciones:** El personal afecto a este Convenio disfrutará de un período de vacaciones de 5 semanas al año retribuidas. En ningún caso este período será inferior a 29 días laborables.

Dichas vacaciones serán establecidas en dos turnos. Uno de verano comprendido entre los meses de mayo a octubre y otro de invierno, comprendido entre los meses de noviembre a abril. serán rotativas de tal manera que puedan ser disfrutadas en verano uno de cada dos años.

Las vacaciones se iniciarán en día laboral se procurará que den comienzo el lunes o día siguiente a festivo.

**Art. 23.- Salud laboral:**

a) Todos los Trabajadores, incluidos eventuales, dispondrán de duchas y servicios en los vestuarios, así como taquillas donde guardar sus ropas y pertenencias.

b) Cada local de los trabajadores y camión de servicio, dispondrá de su correspondiente botiquín de urgencias.

c) Los trabajadores del servicio de Recogida de Basuras, Vertedero y Alcantarillado, tendrán un reconocimiento médico cada seis meses y el resto del servicio cada año.

El resultado del reconocimiento será entregado a los trabajadores. Se realizará en horas de trabajo, permitiéndose el tiempo suficiente al trabajador para asistir perfectamente aseado.

d) Se crea la figura de Vigilante de Seguridad que tendrá capacidad para el seguimiento de los servicios sanitarios, atribuciones para realizar propuestas y derecho a la información adecuada tanto en el ámbito de la empresa como ante los organismos oficiales relativos a esta materia.

**Art. 24.- Jubilación especial a los 64 años:** Con carácter voluntario los trabajadores que deseen acogerse a la jubilación especial a los 64 años, según el R.D. 1194/1.985, de 17 de Julio y posteriores normas que se dicten, podrán hacer uso de dichos beneficios.

Las partes se comprometen a fomentar la jubilación anticipada, en este sentido la empresa abonará a los trabajadores que voluntariamente anticipen su jubilación una compensación económica conforme a la siguiente escala:

a los 60 años.....453.600. ptas

a los 61 años.....374.220. ptas

a los 62 años.....226.800. ptas

a los 63 años.....147.420. ptas

La empresa se compromete a no amortizar el puesto de trabajo dejados vacante por quien se jubile.

La sustitución de dicho puesto se efectuará según marca la ley reguladora en esta materia.

**Art. 25.- Nuevas contrataciones:** La empresa se compromete a facilitar a los representantes de los trabajadores los documentos y tipos de contratos que utilice la empresa para nuevas contrataciones.

Todos los nuevos ingresos serán decididos por la Dirección de la Empresa a la vista de las solicitudes y los requisitos exigidos. Debiendo comunicar estas nuevas contrataciones al Comité de Empresa o Delegado de Personal en el plazo máximo de 10 días.

**Art. 26.- Derechos sindicales:** Los Trabajadores dispondrán de 10 horas al año durante la jornada de trabajo para la celebración de asambleas previa Comunicación a la empresa con 48 horas de antelación. No obstante, entre asamblea y asamblea, transcurrirá al menos una semana y no pudiendo tener una duración superior de dos horas por asamblea.

Asimismo, los trabajadores y sus delegados sindicales gozarán de la normativa laboral en cada momento en materia laboral.

Los representantes de los trabajadores serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y graves, antes de hacerse efectivas.

En caso de despido y/o sanción grave de un trabajador, la Empresa vendrá obligada a ponerlo en conocimiento del Comité de Empresa Delegados de los trabajadores antes de llevar a cabo el despido o la sanción.

Necesariamente, antes de la firma de finiquitos, la empresa facilitará al trabajador (al menos con un día) el contenido del mismo, para que pueda asesorarse a través de los Delegados de Personal o del sindicato respectivo, entendiéndose nula la firma en caso de incumplimiento.

El Secretario General de la sección sindical de aquellos sindicatos con más de un 10% de representación entre los delegados de los trabajadores o comité de empresa, dispondrán de un crédito horario de 6 horas mensuales.

Los miembros del Comité de Empresa, Delegados de Personal y Delegado sindical, podrán acumular las horas de crédito sindical a que tienen derecho cada uno de ellos a favor de algún miembro del Comité, Delegados de Personal o Delegado sindical a la que pertenece.

De producirse dicha acumulación en un sólo miembro las horas ascenderán a 70 mensuales, siempre y cuando no perjudique sustancialmente el servicio de la Empresa.

El Vigilante de seguridad e Higiene, dispondrá de las horas sindicales correspondientes a una jornada de trabajo al mes, de las que disponen los Delegados de Personal, y le sean cedidas a éste para ejercer sus funciones. Bien entendido, que mencionadas horas sean cedidas por un Delegado, de tal manera que estas horas sindicales sean utilizadas, bien por el Vigilante de Higiene bien por un Delegado, pero no que todos los Delegados le cedan parte de sus horas al Vigilante.



Art. 27.- *Cambios de puesto de trabajo:* Se permitirá el cambio de puesto de trabajo y turno cuando exista mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador.

Art. 28.- *Licencias:* Aparte de lo que se especifica en la ordenanza, los trabajadores afectos a este servicio tendrán derecho a tres días de licencia al año retribuidos para asuntos propios con los siguientes requisitos, salvo casos de urgente necesidad.

a) Notificarse al menos con 7 días de antelación.

b) No coincidir más de un operario, salvo casos de urgencia, que sería ampliado a un operario más a la vez.

Art. 29.- *Retirada de permiso de conducir:* Ante la retirada del carnet de conducir a los conductores en el desempeño de sus funciones, salvo conducción temeraria, la empresa se compromete a mantener al trabajador en un puesto de trabajo adecuado, respetando su salario.

En el caso de que a algún conductor le fuera retirado su carnet de conducir fuera de lo contemplado en el anterior párrafo, la empresa garantizará con éste la relación laboral adjudicando al trabajador una nueva categoría con las percepciones correspondientes a esta última. En el momento de ser levantada la inhabilitación volverá a ocupar su puesto y categoría anterior con las percepciones correspondientes.

Art. 30.- *Ascensos:* En el momento que se produzca una vacante o se cree un puesto nuevo de superior categoría, se procederá a la realización de un examen entre los trabajadores de plantilla concediéndosele al más apto siempre que supere la prueba de aptitud. En caso de igualdad se primará la antigüedad.

Las bases se conocerán con al menos un mes de antelación, salvo en casos excepcionales.

El tribunal calificador estará compuesto por el Comité de Empresa o Delegados de Personal, la Empresa y un persona de la misma categoría, designada por las partes.

Art. 31.- *Puesto de trabajo:* Las sustituciones por enfermedad, vacaciones u otro motivo justificado, y una vez terminada dicha situación, el trabajador sustituido volverá a su puesto habitual y el sustituto a su puesto anterior, no siendo computable el tiempo de sustitución a efectos del art. 23 del E.T.

#### CAPITULO IV: DISPOSICIONES FINALES

Art. 32.- *Comisión paritaria:* Se crea la Comisión Mixta o Paritaria del Convenio que, con el alcance que señala el art. 85,2 del Estatuto de los Trabajadores, se establece como instrumento de mediación o conciliación previa en los conflictos colectivos sobre interpretación o aplicación del Convenio, con intervención preceptiva anterior a la jurisdiccional, además de vigilar su cumplimiento que estará formada por los componentes de la mesa negociadora más un asesor de la empresa y otro de CC.OO.

Art. 33.- *Revisión salarial:* En el supuesto de que el Índice de Precios al consumo del período comprendido en el tiempo de vigencia de este Convenio es decir, del 1-1-93 al 31-12-93) fuese superior al 4,50%, las tablas salariales y demás conceptos retributivos recogidos en este Convenio, se revisarán en dicha cantidad lineal.

Art. 34.- *Productividad:* Los trabajadores se comprometen a realizar con esmerada ejecución y puntualidad los trabajos a su cargo.

Se reconoce la capacidad de la Empresa para dirigir los trabajos y la obligación del trabajador para aceptar las órdenes de la persona designada por la Empresa.

La Empresa se compromete a abonar el incremento salarial a aquellos trabajadores que hayan causado baja dentro de la retroactividad del Convenio.

Art. 35.- *Derechos adquiridos:* se mantendrán todos los derechos adquiridos en la actualidad.

Art. 36.- *Control sindical:* Por parte de los representantes de los trabajadores de todos los contratos según el R.D. publicado el 8 de Enero de 1.991 en el B.O.E. Legislación vigente.

Art. 37.- *Disposición final:* A todos los efectos, y para que cuanto no esté previsto ni regulado en este Convenio, será de aplicación la ordenanza de Trabajo para la Limpieza Pública, Riegos, Recogidas de Basuras y Limpieza de Alcantarillado, del 1 de diciembre de 1.972, así como los posteriores anexos a la mencionada ordenanza y todo tipo de disposiciones legales vigentes.

Caso de que la misma sea derogada, esta pasará a ser Reglamento de régimen interior en aquello que no se oponga a la legislación laboral vigente.

5390.-33.345

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Convenios Colectivos

Resolución de 11 de agosto de 1993 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Manufacturas Orive, S.A. de Miranda de Ebro (Burgos), Código Convenio 0900382.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Manufacturas Orive, S.A. de Miranda de Ebro (Burgos), suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, el día 6 de agosto de 1993 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 10 de agosto de 1993.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores acuerda:

- 1.º - Ordenar su inscripción en el Registro de Convenio de este Organismo y su correspondiente depósito.
- 2.º - Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.
- 3.º - Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 11 de agosto de 1993. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Javier Aibar Bernad.

\* \* \*

*Convenio Colectivo de la empresa Manufacturas Orive, S.A.*

#### CAPITULO I.

##### *Normas generales.*

Artículo 1.º - La negociación del presente convenio ha sido llevada a cabo entre las representaciones Social y Patronal compuesta:

De una parte: Por el Comité de Empresa de Manufacturas Orive, S.A. y

De la otra: La gerencia de la misma.

Artículo 2.º - *Ambito:* El presente convenio es de aplicación obligatoria en la Empresa MANUFACTURAS ORIVE, S.A., y afecta a los trabajadores con centro de trabajo en Miranda de Ebro, excluidos los conductores de vehículos de transporte.

Artículo 3.º - *Vigencia.*

La duración del presente Convenio será de un año.

Se iniciará, por tanto, el 1 de enero de 1993 y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.



#### Artículo 4.º – *Compensación y absorción.*

Las condiciones pactadas, con compensables en su totalidad con las que anteriormente rigiéndose por mejoras convenidas o unilateralmente concedidas.

Asimismo las condiciones resultantes de este Convenio son absorbibles, hasta donde alcancen por cualquiera otras económicas o no que, durante su vigencia, puedan establecerse por norma legal, Convenio Colectivo u otras disposiciones, tanto sobre los conceptos retributivos presentes o los que pudieran crearse y, únicamente tendrán eficacia si, globalmente considerados, superasen todas las retribuciones de éste convenio considerándose en cómputo anual.

#### Artículo 5.º – *Respeto de derechos adquiridos.*

Se respetarán las situaciones personales, que en su conjunto sean, desde el punto de vista de la percepción, mas beneficiosas que las fijadas en el presente convenio, manteniéndose estrictamente \*ad personam\*.

### CAPITULO II

#### *Organización del trabajo*

##### Artículo 1.º – *Norma general.*

La organización práctica del trabajo, con sujeción a lo establecido en este Convenio, Ordenanza Laboral y demás legislaciones vigentes es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, sin perjuicio de las funciones que legal o reglamentariamente tenga atribuidas en la materia el Comité de Empresa.

### CAPITULO III.

#### *Condiciones económicas y sociales*

##### Artículo 1.º – *Incremento salarial.*

Se acuerda un incremento salarial para 1993 del 4,50% sobre los salarios individuales referidos al 31 de diciembre de 1992.

##### Artículo 2.º – *Salario.*

Será establecido en base al artículo anterior.

##### Artículo 3.º – *Prima de producción.*

El punto de trabajo que exceda de los 60 puntos/ hora hasta los 80 puntos/hora, se pagará a 9,84 ptas/punto.

##### Artículo 4.º – *Revisión.*

No se producirá revisión salarial.

##### Artículo 5.º – *Plus de asistencia y beneficios.*

##### 5.1 - Plus de asistencia.

En los meses de junio de diciembre, se abonará un 7% por este concepto, calculado sobre el salario y prima, más la antigüedad (percepción anual) a todo el personal cuyas ausencias no hayan sido superiores a un día por mes, calculándose mensualmente el descuento de forma que, por ejemplo, el que haya faltado un día perderá el plus de ese mes, pero no el de los cinco restantes.

##### 5.2 - Beneficios

En el mes de enero de cada año, se abonará a todo el personal un 6% de la percepción anual, es decir, salario y prima más la antigüedad.

##### Artículo 6.º – *Baja por enfermedad.*

Se abonará al 100% sobre las mismas bases del punto anterior en caso de baja de enfermedad que requiera hospitalización

##### Artículo 7.º – *Pagas extraordinarias.*

##### 7.1.º – *Verano y Navidad.*

En el mes de junio o primera quincena de julio se abonará una mensualidad calculada sobre salario de convenio y prima más la antigüedad, correspondiente a la paga de verano y en el mes de diciembre y calculada sobre las mismas bases que la de verano, la correspondiente a Navidad.

#### Artículo 8.º – *Dote y licencia por matrimonio.*

8.1 - Se extiende el derecho a dote a todo el personal femenino cuando al contraer matrimonio abandonase la empresa, calculado en las condiciones establecidas por la ley.

8.2 - Para todo aquel productor/a que contraiga matrimonio y desee continuar en la empresa se le darán quince días naturales de permiso.

#### Artículo 9.º – *Accidente de trabajo.*

En caso de baja por accidente de trabajo se abonará el cien por cien del salario.

#### Artículo 10. – *Antigüedad.*

Serán abonados hasta un máximo de cuatro trienios al 5% calculados sobre el salario y prima de producción.

#### Artículo 11. – *Préstamos y ayudas.*

Se pondrá a disposición del Comité, para sus gastos la cantidad de 30.000 ptas. anuales. Se pasará un informe del Comité de los diversos gastos que se originen.

#### Artículo 12. – *Vacaciones.*

Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales, a disfrutar de acuerdo con el calendario anexo.

#### Artículo 13. – *Jornada laboral.*

13.1. – La jornada laboral se desarrollará en base a 1.755 horas anuales, trabajándose de lunes a jueves 8 horas diarias y 7 horas los viernes, excepto el día 23 de diciembre que se trabajaran 6 horas, distribuidas de acuerdo con el calendario laboral anexo a este convenio.

13.2. – Durante la vigencia del presente convenio, la Empresa autorizará y, en consecuencia, los trabajadores gozarán, sin necesidad de justificación de un día de ausencia no recuperable y retribuido como actividad normal.

Tal disfrute se llevará a cabo de forma individual, previa solitud con tres días de antelación, al menos, a la fecha de disfrute y sin que puedan coincidir dos personas en el mismo día.

#### Artículo 14. – *Chequeo.*

Habrá una revisión médica anual para todo el personal, a cargo de la empresa. No se contará como absentismo las faltas justificadas, necesarias para una revisión especial sobre vista, oídos, ginecología, etc., por lo que no se descontará el plus de asistencia por estas causas.

#### Artículo 15. – *Informe mensual de las horas extraordinarias.*

A petición del Comité, la Empresa dará cuenta de las horas extraordinarias realizadas en el mes, si las hubiere.

#### Artículo 16. – *Informe al comité.*

Igualmente la Empresa informará previamente al Comité de toda acción que tenga previsto realizar sobre el personal, ya sea individual, (sanciones, despidos, etc.) o colectivamente.

#### Artículo 17. – *Prendas.*

##### 17.1. – De trabajo.

En los meses de marzo y octubre, se dotará al personal femenino de dos batas, una de verano y otra de invierno, respectivamente. Ha de devolverse la vieja para recibir la nueva.

##### 17.2. – De uno propio.

El personal podrá adquirir de la empresa para uso propio, dos prendas por campaña, que serán cobradas por ésta al precio de tarifa. Si la adquisición de estas prendas se hace en época de rebajas a nuestros clientes, se hará un descuento del 30% sobre su precio.

#### Artículo 18. – *Comisión mixta de Seguridad e Higiene.*

Se crea una comisión mixta de Seguridad e Higiene para vigilar y solucionar aquellas deficiencias que en este aspecto puedan haber en el centro.



Dicha comisión se compondrá.

Por la parte social: PILAR LASERNA GOMEZ

Por la parte patronal: JAVIER CAMARA GORDO.

Las reuniones de esta comisión tendrán lugar fuera de las horas de trabajo.

Artículo 19. — *Excedencias.*

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los trabajadores.

Artículo 20. — *Régimen supletorio.*

En todo lo no previsto de manera expresa en este Convenio regirá lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones laborales vigentes.

Artículo 21. — *Comisión paritaria.*

La comisión paritaria que señala el artículo undécimo de la Ley de Convenios Colectivos, estará formada por:

- MARMAR GARITONANDIA DIEZ
- PILAR PASTOR BUJO
- M<sup>a</sup> DEL CARMEN ESTEBAN NAJARRO
- PILAR LASERNA GOMEZ
- MOISES SAENZ DE SANTAMARIA.

Actuando como Presidente y Secretario el de mayor y menor edad respectivamente.

Artículo 22. — *Cláusula final.*

22.1. — Se asegura el puesto de trabajo a todo el personal fijo en plantilla durante la vigencia de este convenio.

22.2. — Cuando el trabajador/a se le cambie el puesto de trabajo por razones obvias de organización del mismo, se le abonará la misma prima que habitualmente obtenga en su puesto, siempre que la labor que se le pide desarrollar no sea similar a la que ocupa normalmente. Si se trata de un trabajo que ha hecho varias veces, o es mas simple que el que esté haciendo habitualmente, deberá puntuar.

22.3. — No se contratará personal con otro puesto de trabajo o que esté jubilado, respetando a aquellas personas de estas condiciones que ya estén en la empresa.

Artículo 23. — *Artículo 26 Estatuto Trabajadores.*

En cumplimiento del Artículo 26.5 del Estatuto de los Trabajadores, se hace constar las remuneraciones anuales por coeficientes, en función de las horas anuales de trabajo.

Quedan excluidos los siguientes cálculos: la antigüedad, la prima de producción y el plus de asistencia, por estar sujetos a variación, según los años de permanencia en la empresa, en el primer concepto, la cantidad de trabajo desarrollado en el segundo y por el absentismo en el tercero, respectivamente.

| Coeficiente | Pesetas día                 | Total año |
|-------------|-----------------------------|-----------|
| 0,81        | 1.553 x 425 x 6% beneficios | 699.627   |
| 0,95        | 1.822 x 425 x 6% beneficios | 820.811   |
| 1           | 2.231 x 425 x 6% beneficios | 1.005.066 |
| 1,10        | 2.392 x 425 x 6% beneficios | 1.077.596 |
| 1,15        | 2.457 x 425 x 6% beneficios | 1.106.879 |
| 1,19        | 2.464 x 425 x 6% beneficios | 1.110.032 |
| 1,20        | 2.486 x 425 x 6% beneficios | 1.119.943 |
| 1,30        | 2.559 x 425 x 6% beneficios | 1.152.830 |
| 1,35        | 2.590 x 425 x 6% beneficios | 1.166.795 |
| 1,40        | 2.640 x 425 x 6% beneficios | 1.189.320 |
| 1,50        | 2851 x 425 x 6% beneficios  | 1.284.376 |

| Coeficiente | Pesetas día                | Total año |
|-------------|----------------------------|-----------|
| 1,55        | 2929 x 425 x 6% beneficios | 1.319.515 |
| 1,70        | 3232 x 425 x 6% beneficios | 1.456.016 |
| 1,75        | 3325 x 425 x 6% beneficios | 1.480.290 |
| 1,90        | 3705 x 425 x 6% beneficios | 1.649.466 |
| 2,05        | 3998 x 425 x 6% beneficios | 1.779.910 |
| 2,10        | 4095 x 425 x 6% beneficios | 1.823.094 |
| 2,20        | 4179 x 425 x 6% beneficios | 1.860.491 |
| 2,35        | 4891 x 425 x 6% beneficios | 2.177.473 |
| 2,70        | 5057 x 425 x 6% beneficios | 2.251.376 |
| 2,80        | 5320 x 425 x 6% beneficios | 2.368.464 |
| 3,20        | 6241 x 425 x 6% beneficios | 2.778.493 |

□ = Fiestas    □ = Sabados y domingos    V = Vacaciones  
R = Recuperado

#### Resumen

181 días x 8 horas = 1.448 horas  
43 días x 7 horas = 301 horas  
1 día x 6 horas = 6 horas  
Total año 1.755 horas

Meses de junio, julio, agosto y septiembre = Jornada continua de 7 a 15 h. de lunes a jueves. 7 a 14 los viernes.

Resto meses = Mañana de 8 h. a 13  
Tarde de 15,30 h a 18,30 } de lunes a jueves  
Viernes de 7 h. a 14  
Día 23 de diciembre de 7 h. a 13 h.

Miranda de Ebro, 6 de agosto 1993.

Enero

|       |       |    |    |    |    |     |
|-------|-------|----|----|----|----|-----|
| L     | M     | M  | J  | V  | S  | D   |
|       |       |    |    |    | 1  | 2 3 |
| 4 5   | 6     | 7  | 8  | 9  | 10 |     |
| 11 12 | 13 14 | 15 | 16 | 17 |    |     |
| 18 19 | 20 21 | 22 | 23 | 24 |    |     |
| 25 26 | 27 28 | 29 | 30 | 31 |    |     |

Febrero

|       |       |    |    |    |   |   |
|-------|-------|----|----|----|---|---|
| L     | M     | M  | J  | V  | S | D |
| 1 2   | 3 4   | 5  | 6  | 7  |   |   |
| 8 9   | 10 11 | 12 | 13 | 14 |   |   |
| 15 16 | 17 18 | 19 | 20 | 21 |   |   |
| 22 23 | 24 25 | 26 | 27 | 28 |   |   |

Marzo

|       |       |    |    |    |   |   |
|-------|-------|----|----|----|---|---|
| L     | M     | M  | J  | V  | S | D |
| 1 2   | 3 4   | 5  | 6  | 7  |   |   |
| 8 9   | 10 11 | 12 | 13 | 14 |   |   |
| 15 16 | 17 18 | 19 | 20 | 21 |   |   |
| 22 23 | 24 25 | 26 | 27 | 28 |   |   |
| 29 30 | 31    |    |    |    |   |   |

Abril

|       |       |       |       |     |   |   |
|-------|-------|-------|-------|-----|---|---|
| L     | M     | M     | J     | V   | S | D |
|       |       |       | 1 2   | 3 4 |   |   |
| 5 6   | 7     | 8 9   | 10 11 |     |   |   |
| R 13  | 14    | 15 16 | 17 18 |     |   |   |
| 19 20 | 21 22 | 23    | 24 25 |     |   |   |
| 26 27 | 28 29 | 30    |       |     |   |   |

Mayo

|       |       |    |    |    |   |   |
|-------|-------|----|----|----|---|---|
| L     | M     | M  | J  | V  | S | D |
|       |       |    |    |    | 1 | 2 |
| 3 4   | 5 6   | 7  | 8  | 9  |   |   |
| 10 11 | 12 13 | 14 | 15 | 16 |   |   |
| 17 18 | 19 20 | 21 | 22 | 23 |   |   |
| 24 25 | 26 27 | 28 | 29 | 30 |   |   |
| 31    |       |    |    |    |   |   |

Junio

|       |       |    |     |    |   |   |
|-------|-------|----|-----|----|---|---|
| L     | M     | M  | J   | V  | S | D |
|       |       | R  | 2 3 | 4  | 5 | 6 |
| 7 8   | 9 10  | 11 | 12  | 13 |   |   |
| 14 15 | 16 17 | 18 | 19  | 20 |   |   |
| 21 22 | 23 24 | 25 | 26  | 27 |   |   |
| 28    | V     | V  |     |    |   |   |

Julio

|       |       |    |       |   |   |   |
|-------|-------|----|-------|---|---|---|
| L     | M     | M  | J     | V | S | D |
|       |       |    | V     | V | V | V |
| V     | V     | V  | V     | V | V | V |
| V     | V     | V  | V     | V | V | V |
| 19 20 | 21 22 | 23 | 24 25 |   |   |   |
| 26 27 | 28 29 | 30 | 31    |   |   |   |

Agosto

|       |       |    |    |    |   |   |
|-------|-------|----|----|----|---|---|
| L     | M     | M  | J  | V  | S | D |
|       |       |    |    |    |   | 1 |
| 2 3   | 4 5   | 6  | 7  | 8  |   |   |
| 9 10  | 11 12 | 13 | 14 | 15 |   |   |
| 16 17 | 18 19 | 20 | 21 | 22 |   |   |
| 23 24 | 25 26 | 27 | 28 | 29 |   |   |
| 30 31 |       |    |    |    |   |   |

Septiembre

|       |       |    |       |    |   |   |
|-------|-------|----|-------|----|---|---|
| L     | M     | M  | J     | V  | S | D |
|       |       |    | 1 2   | 3  | 4 | 5 |
| 6 7   | 8 9   | 10 | 11    | 12 |   |   |
| 13 14 | 15 16 | 17 | 18 19 |    |   |   |
| 20 21 | 22 23 | 24 | 25    | 26 |   |   |
| 27 28 | 29 30 |    |       |    |   |   |

Octubre

|       |       |       |    |    |    |     |
|-------|-------|-------|----|----|----|-----|
| L     | M     | M     | J  | V  | S  | D   |
|       |       |       |    |    | 1  | 2 3 |
| 4 5   | 6 7   | 8     | 9  | 10 |    |     |
| 11    | 12    | 13 14 | 15 | 16 | 17 |     |
| 18 19 | 20 21 | 22    | 23 | 24 |    |     |
| 25 26 | 27 28 | 29    | 30 | 31 |    |     |

Noviembre

|       |       |     |    |    |   |   |
|-------|-------|-----|----|----|---|---|
| L     | M     | M   | J  | V  | S | D |
| 1     | 2 3   | 4 5 | 6  | 7  |   |   |
| 8 9   | 10 11 | 12  | 13 | 14 |   |   |
| 15 16 | 17 18 | 19  | 20 | 21 |   |   |
| 22 23 | 24 25 | 26  | 27 | 28 |   |   |
| 29 30 |       |     |    |    |   |   |

Diciembre

|       |       |    |     |    |   |   |
|-------|-------|----|-----|----|---|---|
| L     | M     | M  | J   | V  | S | D |
|       |       |    | 1 2 | 3  | 4 | 5 |
| 6     | V     | 8  | V   | V  | V | V |
| 13 14 | 15 16 | 17 | 18  | 19 |   |   |
| 20 21 | 22 23 | 24 | 25  | 26 |   |   |
| V     | V     | V  | V   | V  | V | V |



## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por Industrias de Calderería y Derivados S.A. se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de apertura para un establecimiento destinado a construcción de depósitos y calderería en la calle Valle de Mena núm. 17 de esta ciudad (Expte. núm. 101-M-93).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del Vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de 10 días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avda. del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 5 de julio de 1993. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón

5853.-3.800

## Ayuntamiento de Arijá

El pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 26-2-1993 ha dictado entre otras la siguiente resolución.

Primero: De conformidad con lo establecido en el artículo 247 del Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, declarar en estado de ruina inminente el edificio de la C/ José Antonio denominado "Colegio de la Latinidad".

Segundo: Proceder conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/92 de 26 de diciembre a la publicación del presente acuerdo en el B.O.P. por término de 20 días a los efectos de que los titulares de derechos reales sobre el inmueble tengan acceso al expediente, y aleguen y presenten por escrito los documentos y justificantes que estimen pertinentes en defensa de sus derechos.

En Arijá, a 26-8-1993. — El Alcalde-Presidente, Facundo Santiago Martínez.

5774.-3.000

## Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Por el presente se anuncia público que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 26 de agosto de 1993 tomó un acuerdo que, en su parte dispositiva, dice como sigue:

A) Aprobar el expediente de habilitación de crédito extraordinario n.º 3/93, dentro del presupuesto general de 1993, conforme a lo dispuesto en el art. 158 de la Ley 39/1988, de 18 de diciembre, afectando a las siguientes partidas:

Partida: 431.600,00; Adquisición terrenos plan parcial, aumento: 7.000.000; P. final, 7.000.000.

Total, aumento, 7.000.000; P. final: 7.000.000.

B) Finalizar la precedente modificación de crédito con cargo a mayores ingresos en el Presupuesto de 1993.

C) Exponer el presente acuerdo al público por plazo de quince días, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cuantos estén legitimados y de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la ley 39/88, puedan presentar las reclamaciones oportunas.

D) Determinar que el presente acuerdo se eleve a definitivo sin necesidad de otro nuevo si en el plazo de exposición al público antes aludido no se produjese reclamación alguna.

Valle de Tobalina, a 30 de agosto de 1993. — El Alcalde, Bonifacio Gómez Fernández.

5775.-3.000

Por el presente se anuncia público que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 26 de agosto de 1993 tomó un acuerdo que, en su parte dispositiva, dice como sigue:

A) Aprobar la modificación del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua, afectando a los artículos 6 y 15, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 4.º a) de la Ley Reguladora de Bases de R.L. (7/85, de 2 de abril).

B) Modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por el Servicio de Abastecimiento de Agua, incluyendo una tarifa por cuota de enganche provisional y con importe de 5.000 ptas.

C) Exponer el presente acuerdo al público por plazo de quince días, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cuantos se consideren legitimados e interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones que consideren oportunas.

D) Declarar que si, en dicho plazo no se produjese reclamación alguna, los presentes acuerdos se elevarán a definitivos automáticamente, sin necesidad de nueva resolución.

Valle de Tobalina, a 30 de agosto de 1993. — El Alcalde, Bonifacio Gómez Fernández.

5776.-3.000

Por el presente se anuncia público que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 26 de agosto de 1993 tomó un acuerdo que, en su parte dispositiva, dice como sigue:

1. — Conceder Aval del Ayuntamiento a la operación de préstamo, que por importe de nueve millones (9.000.000) de pesetas concierte la Sociedad Civil Castelo Coiradas, Domingo Manuel y otros con la entidad de crédito Caja de Ahorros del Circulo Católico de Obreros o bien con el Banco de Crédito Hipotecario, de forma indistinta e incompatibles, en las condiciones que cada entidad tiene ofertadas.

2. — El Aval se concede al amparo de lo preceptuado en el artículo 51 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, con carácter solidario y para el préstamo que tiene por finalidad financiar las obras de reforma del Hostal Valle de Tobalina, de cuyo servicio la Sociedad Civil Castelo Coiradas, Domingo Manuel y otros es concesionaria y tiene validez mientras la Entidad de Crédito prestamista no autorice su cancelación, necesitándose para disponer de cantidades de la cuenta de crédito, hasta el máximo fijado, de certificación de las obras citadas, por el correspondiente importe, expedida por los servicios técnicos municipales.

3. — De este acuerdo se dará cuenta al órgano competente del Ministerio de Hacienda y se autoriza al Sr. Alcalde para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba los documentos precisos para el otorgamiento del aval.

Se abre un periodo de información de quince días, desde la publicación de este anuncio, para que cualquier interesado pueda formular las alegaciones que considere pertinentes.

Valle de Tobalina, a 30 de agosto de 1993. — El Alcalde, Bonifacio Gómez Fernández.

5777.-3.000

## Junta Vecinal de Moriana

Aprobado por la Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 24 de agosto de 1993, el Proyecto de Pavimentación de las calles de Moriana, redactado por el Arquitecto Técnico, don Rodolfo



Alonso Guinea, por un importe total de 10.091.478 ptas., incluidas todas las Fases de realización, Fondo de Cooperación Local de 1992, 1993 y posteriores, se anuncia su exposición al público por espacio de 15 días a efectos de oír reclamaciones.

En Moriana, a 24 de agosto de 1993. — El Alcalde, Miguel A. Moriana López de Silanes.

5778.-3.000

### Junta Vecinal de Arroyo de Valdivielso

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de la Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 20 de junio de 1993, adoptó el siguiente acuerdo provisional:

1. — Aprobar provisionalmente la imposición de los siguientes recursos fiscales. Tasa por suministro de aguas a domicilio.
2. — Aprobar provisionalmente la ordenación de los recursos fiscales y sus tarifas y las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

Durante los treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el correspondiente expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas y en el caso de que estas no se presentaran, los mencionados acuerdos provisionales, se entenderán definitivamente aprobados.

Por lo que queda expuesto al público en la Casa Concejo de esta Junta Vecinal, para que todos los interesados puedan examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones crean oportunas, durante el plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Arroyo de Valdivielso, a 20 de junio de 1993. — El Alcalde Pedáneo, Amparo Fernández Arce.

5779.-3.000

### Ayuntamiento de Peñaranda de Duero

Por el presente se pone en conocimiento que este Ayuntamiento tramita expediente de devolución de fianza al contratista Electricidad Por-Blan, S.A. de las obras de instalación de alumbrado público en Peñaranda de Duero.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado podrán presentar sus reclamaciones con arreglo a las siguientes normas:

- 1.<sup>a</sup> — Plazo de presentación: Quince días hábiles, a contar del siguiente a la fecha de inserción el «Boletín Oficial» de la provincia.
- 2.<sup>a</sup> — Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.
- 3.<sup>a</sup> — Organismo ante quien se reclama: Ayuntamiento.

En Peñaranda de Duero, a 26 de agosto de 1993. — El Alcalde, Julián Plaza Hernán.

5780.-3.000

### Ayuntamiento de Santa Cecilia

Aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno la imposición y regulación del Precio Público por portones que abren a la vía pública, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público para que durante el plazo de 30 días pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Transcurrido el plazo mencionado sin reclamación alguna se elevará a definitivo.

Santa Cecilia, a 26 de agosto de 1993. — El Alcalde (ilegible).

5781.-3.000

### Ayuntamiento de Estépar

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 10 de julio de 1993, el expediente de Suplemento de Crédito y Crédito Extraordinario con cargo al remanente de Tesorería en el Presupuesto General del ejercicio de 1993, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150,3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20,3 del Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

#### Presupuesto de Gastos

1. — Gastos de personal: Consignac. anterior, 7.300.000 pesetas; Total, 7.300.000 pesetas.
2. — Gastos de bienes corrientes y servicios: Consignac. anterior 6.306.000 pesetas; Aumento 900.000 pesetas; Total 7.206.000 pesetas.
3. — Gastos financieros: Consignac. anterior 1.233.915 pesetas; Total, 1.233.915 pesetas.
4. — Transferencias corrientes: Consignac. anterior, 12.615.000 pesetas; Aumento 4.000.000 pesetas; Total 16.615.000 pesetas.
6. — Inversiones reales: Consignac. anterior, 8.223.440; Total, 8.223.440.
9. — Pasivos financieros: Consignac. anterior, 1.188.645; Total, 1.188.645 pesetas.

Suma total de modificaciones: Consignac. anterior, 36.867.000; Aumentos 4.900.000 pesetas; Total 41.767.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Estépar, a 25 de agosto de 1993. — El Presidente (ilegible).

5821.-3.000

### Ayuntamiento de Adrada de Haza

Don José Luis Martín Salvador, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento del Adrada de Haza, hace público que contra el acuerdo adoptado, por el que se efectuó la aprobación inicial en sesión ordinaria celebrada el día 3 de julio de 1993, para la aprobación del Presupuesto General de 1993, y de la plantilla de trabajo que corresponde a) Funcionario Secretario-Interventor de Habilitación Nacional Grupo B, agrupado b) Personal Laboral negativo.

No habiéndose presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado.

Transcribiéndose a continuación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100-3 de la Ley 39-88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el resumen de cada presupuesto que lo integran:

#### 1 Presupuesto general

##### 1.1 Ingresos

1. — Impuestos directos: 2.710.000 pesetas.
  2. — Impuestos indirectos: 145.000 pesetas.
  3. — Tasas y otros ingresos: 1.465.000 pesetas.
  4. — Transferencias corrientes: 3.735.000 pesetas.
  5. — Ingresos patrimoniales: 1.726.041 pesetas.
  7. — Transferencias Corrientes: 3.420.000 pesetas.
- Total de ingresos: 13.211.041 pesetas.

##### 1.2 Gastos

1. — Gastos de personal: 2.531.041 pesetas.
  2. — Gastos de bienes corrientes y servicios: 4.630.000 pesetas.
  4. — Transferencias corrientes: 450.000 pesetas.
  6. — Inversiones reales: 5.600.000 pesetas.
- Total gastos: 13.211.041

En Adrada de Haza a 26 de Agosto de 1993. — El Alcalde, José Luis Martín Salvador.

5855.-3.000